

El Parque del Estrecho de Magallanes es un lugar relevante y único para muchas personas. Un lugar especial donde toda una comunidad aprende sobre el patrimonio natural y humano del territorio que comparte y habita.

Además de proteger y mantener los recursos patrimoniales naturales y culturales albergados en él, el Parque tiene como misión el facilitar el acceso a ellos a investigadores, educadores, recreacionistas, turistas y en general, a todos quienes busquen usar el lugar con fines que enriquezcan la identidad, el sentido de pertenencia y la conciencia ambiental y social, individual y colectiva.

Para lograr esto, la administración del Parque ha desarrollado esta lista de normas que son verdaderas reglas de convivencia que esperamos permitan una visita segura para el Parque y para todos quienes visitan y para quienes trabajan en este lugar tan especial para la comunidad.

La Administración.



ÍNDICE

1. Aspectos generales (p. 3)
 - a. A quién aplica esta normativa
 - b. Protección por ley
 - c. Seguir indicaciones
 - d. Incumplimiento de esta normativa
 - e. Imagen y marca del Parque
 - f. Solicitudes de excepción
2. Acceso y circulación (p. 4)
 - a. Acceso y horario
 - b. Control de ingreso
 - c. Lugares no abiertos al público
 - d. Playas, ríos y lagos
 - e. Acceso a la playa
 - f. Acceso a la Laguna Honda
 - g. Restricciones de acceso
 - h. Sobre la circulación dentro del área protegida
 - i. Circulación de vehículos
 - j. Bicicletas
 - k. Peatones
 - l. Ingreso con mascotas
3. Actividades no permitidas (p. 7)
 - a. Fuego
 - b. Fumar
 - c. Basura y residuos
 - d. Acampar
 - e. Consumo de alcohol y drogas está prohibido
 - f. Uso de implementos y equipamientos deportivos, recreativos y otros.
 - g. Operación de drones y otros similares.
4. Conservación de recursos patrimoniales, equipamiento e instalaciones (p. 9)
 - a. Recursos patrimoniales naturales
 - b. Recursos patrimoniales culturales
 - c. Equipamiento
 - d. Instalaciones
5. Comportamiento durante la visita (p. 10)
 - a. Convivencia
 - b. Acoso sexual
 - c. Responsabilidad por otros
6. Actividades organizadas por terceros (p. 11)

El cumplimiento de la siguiente normativa es obligatoria para todos quienes deseen ingresar al Parque del Estrecho de Magallanes.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. A quién aplica esta normativa.

- 1.1.1. El cumplimiento de esta normativa **es obligatoria para todos los que ingresan al Parque del Estrecho de Magallanes**. Esto incluye a visitantes que pagan una entrada/ticket, a visitantes liberados de cobro, a colaboradores del equipo del Parque, a colaboradores externos, a proveedores, a choferes, a guías de turismo o excursión, a fiscalizadores, a invitados y más. En resumen, esta normativa aplica a todo o toda persona que haga ingreso al Parque del Estrecho de Magallanes.

1.2. Protección por ley.

- 1.2.1. El Parque del Estrecho de Magallanes es un área protegida que contiene dos Monumentos Históricos Nacionales, amparados por la Ley de Monumentos Nacionales de Chile (Ley 17.288). Esta normativa aplica a todo lo que se encuentra al interior del área de protección, incluyendo el borde costero.

1.3. Seguir indicaciones.

- 1.3.1. Se deben seguir las indicaciones del personal, material informativo y señalética del Parque en todo momento.

1.4. Incumplimiento de esta Normativa.

- 1.4.1. El incumplimiento de cualquiera de las indicaciones contenidas en esta normativa, ya sea por omisión voluntaria ("a propósito") o "por desconocimiento", será motivo suficiente para que el personal del Parque solicite el abandono del área protegida.
- 1.4.2. En caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la gravedad de la infracción, la administración del Parque denunciará ante las autoridades e incluso podrá presentar acciones legales en contra de los infractores.

1.5. La imagen y marca del Parque.

- 1.5.1. "Parque del Estrecho de Magallanes" es una marca registrada y protegida que puede usarse sólo con autorización previa solicitud a la administración del Parque.

1.6. Solicitudes de excepción.

- 1.6.1. Todo tipo de solicitud de excepción tarifaria, de acceso a lugares no abiertos al público o cualquier otro tipo de solicitud realizada por terceros, será evaluada por la administración del Parque. Para ello, todo requerimiento debe realizarse por medio del sitio web del Parque, con un mínimo de dos semanas de anticipación a la semana en la cual se pretende llevar a cabo la visita o actividad.



2. ACCESO Y CIRCULACIÓN

2.1. Acceso y horario.

- 2.1.1. El único punto de acceso al Parque es la Portería Laguna Honda. El ingreso sólo puede hacerse en el horario de atención al público. El ingreso al Parque por cualquier otro punto y en cualquier otro horario, está estrictamente prohibido.

2.2. Registro e ingreso.

- 2.2.1. Todos quienes entren al Parque deben registrar su ingreso, ya sea a través de la compra de tickets de entrada o del registro de ingreso liberado (guías de turismo, choferes de turismo, proveedores, invitados, entre otros).
- 2.2.2. Todo profesional que ingrese al Parque por trabajo, sin excepción, debe acreditar calidad profesional vía solicitud previa y/o presentación de documentos, dependiendo del tipo de labor a llevar a cabo.
- 2.2.3. Los horarios y tarifas oficiales del Parque se encuentran disponibles en el sitio web del Parque y en Portería Laguna Honda.

2.3. Lugares no abiertos al público.

- 2.3.1. Los lugares abiertos al público son todos aquellos lugares de interés mencionados y descritos en el sitio web del Parque y en el material informativo disponible en la Portería Laguna Honda.
- 2.3.2. Todo lugar no incluido en la lista de lugares de interés, se encuentra cerrado al público y el acceso a cualquiera de ellos debe ser solicitado como se indica en el punto 1.6 de esta NORMATIVA DE VISITA.

2.4. Playas, ríos y lagos.

- 2.4.1. La ley chilena reconoce que las playas, ríos y lagos son bienes nacionales de uso público, por lo tanto el desplazamiento de peatones por la playa y en la Laguna Honda está permitido. Pese a ello, este derecho no debe utilizarse para ingresar al Parque por lugares no autorizados.

2.5. Acceso a la playa.

- 2.5.1. Según el artículo 594 del Código Civil, se entiende por playa de mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan las más altas mareas.

(continúa en página siguiente)



- 2.5.2. Por otra parte, hay que considerar que la playa contiene restos arqueológicos, paleontológicos y otros que también están protegidos por la ley chilena y están bajo la protección del Parque, por lo que no pueden ser recogidos, levantados, recolectados, retirados del lugar en donde se encuentren.
- 2.5.3. Es importante tener presente que el derecho de desplazamiento por la playa no exime de responsabilidad a quienes hagan uso de ese derecho, por daños al patrimonio existente a lo largo del borde costero, ya sea por omisión voluntaria o desconocimiento.
- 2.6. Acceso a Laguna Honda.**
- 2.6.1. La Laguna Honda es la fuente de agua para la vecina comunidad de Rinconada Bulnes/Punta Carrera y además es lugar y objeto de estudios científicos.
- 2.6.2. Si bien el acceso a la Laguna está liberado de cobro, este acceso sólo puede hacerse a pie, previo registro de ingreso al Parque, donde el personal del Parque entregará indicaciones de seguridad y de prevención de daños al equipamiento científico e instalaciones del sistema de extracción de agua del lugar.
- 2.6.3. La normativa del Parque también aplica en este sector, incluyendo la prohibición de fumar, dejar basura en puntos no habilitados para ello, hacer fuego e intervenir/modificar/alterar los recursos patrimoniales, entre otros.
- 2.6.4. Está estrictamente prohibido hacer uso del acceso liberado del cobro a la Laguna Honda para ingresar al resto del Parque.
- 2.7. Restricciones de acceso al Parque.**
- 2.7.1. Durante los meses de invierno, la administración del Parque evalúa periódicamente el camino interno del área protegida con tal de analizar la necesidad de establecer restricciones de acceso de manera temporal o permanente. En base a dicha evaluación, la administración del Parque podrá restringir el acceso de ciertos tipos de vehículos según sus características y su disponibilidad de equipamiento (neumáticos con clavos, cadenas, etc.) y las condiciones de la ruta existentes.
- 2.8. Sobre la circulación dentro del área protegida.**
- 2.8.1. El Parque se recorre a través de un camino principal vehicular-peatonal, el cual **(continúa en página siguiente)**



conecta los lugares de interés abiertos al público. Está prohibido salirse del camino principal para ingresar a zonas aledañas a ella. Para todos los tipos de vehículos y los peatones, el desplazamiento debe ser con precaución, evitando entorpecer el tránsito y poner en riesgo la seguridad del resto.

2.8.2. Este camino es compartido entre vehículos motorizados, no-motorizados (ciclistas), peatones y por la fauna del Parque, por lo que la conducción y desplazamiento dentro del mismo debe ser siempre a la defensiva y con máxima precaución.

2.9. Circulación de vehículos.

2.9.1. Para todos los tipos de vehículos, la velocidad de desplazamiento sugerida para el camino principal es de 30 km/hr y la máxima es de 40 km/hr.

2.9.2. Para todos los vehículos está prohibido detenerse en curvas y cuestas.

2.10. Bicicletas.

2.10.1. El ingreso en bicicleta está permitido siempre y cuando el ciclista conduzca la bicicleta de manera segura para él mismo y para el resto de los usuarios del camino.

2.10.2. Los menores de edad (hasta 17 años) deben usar casco de seguridad de forma obligatoria. Las bicicletas sólo pueden circular en el camino principal del Parque y no en los senderos los cuales son exclusivamente peatonales.

2.11. Peatones.

2.11.1. Está prohibido ingresar a los lugares no abiertos al público.

2.11.2. Los peatones deben mantenerse siempre en las áreas indicadas como abiertas al público. Está estrictamente prohibido entrar al bosque y/o alejarse de los lugares abiertos al público.

2.11.3. Al caminar por las vías de uso vehicular los peatones deben circular siempre con precaución, sin poner en riesgo su seguridad ni la del resto, ni tampoco entorpecer el tránsito.

2.12. Ingreso de Mascotas.

(continúa en página siguiente)

- 2.12.1. Las mascotas pueden ingresar al Parque siempre y cuando cumplan los siguientes cinco (5) requisitos:
- 2.12.1.1. UNO. El dueño o la persona que se identifique como responsable de la mascota debe registrar esta condición en el momento de ingresar al Parque en la Portería, entregando al personal del Parque sus datos personales,
 - 2.12.1.2. DOS. Las mascotas deben estar con correa y bajo el control de su dueño o responsable en todo momento,
 - 2.12.1.3. TRES. Las mascotas deben presentar un comportamiento no agresivo durante toda la visita,
 - 2.12.1.4. CUATRO. Quienes se hayan registrado como responsables de mascotas deberán hacerse cargo de todo desecho que pudiesen llegar a producir durante su visita al Parque.
 - 2.12.1.5. CINCO. Quienes se hayan registrado como responsables de mascotas deberán hacerse cargo de cualquier y todo daño producido por la mascota.

3. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

3.1. Fuego.

- 3.1.1. Está prohibido hacer fuego en todo el Parque. Esta indicación incluye (pero no se limita a) fogatas, parrillas portátiles, chulengos.
- 3.1.2. El uso de cocinillas a gas está permitido siempre y cuando se encuentren bajo supervisión constante del operador. El uso de cocinillas a gas está permitido sólo en 4 lugares:
 - 3.1.2.1. estacionamiento de la Portería Laguna Honda,
 - 3.1.2.2. estacionamiento del Centro de Visitantes/Museo del Estrecho,
 - 3.1.2.3. estacionamiento del Sitio MHN Fuerte Bulnes y
 - 3.1.2.4. terraza de picnic adyacente al estacionamiento del Sitio MHN Fuerte Bulnes.
- 3.1.3. Cualquier daño causado por la operación de este artefacto, ya sea de forma accidental o intencional, será de exclusiva responsabilidad del operador de la cocinilla.

(continúa en página siguiente)



3.2. Fumar.

3.2.1. Está prohibido fumar dentro del Parque, salvo en los lugares expresamente autorizados para ello, identificados como **"puntos de fumador"**.

3.2.2. El Parque cuenta con tres (3) **"puntos de fumador"**. Para hacer uso de un "punto de fumador" se deben cumplir los siguientes requisitos:

3.2.2.1. Se debe fumar en el "punto de fumador" sin alejarse del mismo,

3.2.2.2. La colilla debe ser apagada y depositada en el contenedor dispuesto para ello,

3.2.2.3. Conocer la ubicación y las condiciones de uso del "punto de fumador" es de exclusiva responsabilidad de quien quiera hacer uso del mismo.

3.3. Basura y residuos.

3.3.1. Sólo está permitido dejar basura y residuos en los lugares indicados para ello.

3.4. Acampar.

3.4.1. Está prohibido acampar/pernoctar. Está prohibido acampar/pernoctar en el Parque en cualquiera de sus formas. Esto también aplica para casas rodantes.

3.5. El consumo de alcohol y drogas está prohibido.

3.5.1. La ley chilena prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, por lo tanto el consumo de alcohol al igual que sustancias controladas está prohibido en todo el Parque.

3.5.2. No está permitido el ingreso de personas que muestren signos de intoxicación de cualquier tipo y el tratar o insistir en hacerlo será denunciado a las autoridades.

3.6. Uso de implementos y equipamientos deportivos, recreativos y otros.

3.6.1. Está prohibido el uso de equipos a control remoto, balones, discos, volantines y cualquier otro artefacto o implemento deportivo/recreativo que pueda poner en riesgo al resto de los visitantes, a quienes trabajan en el Parque, a los recursos patrimoniales, el equipamiento y las instalaciones.

3.7. Operación de drones y otros similares.

3.7.1. La operación de drones y de cualquier otro equipo de control remoto o directo dentro del Parque está prohibida, salvo que se cuente con autorización de la administración del Parque.

(continúa en página siguiente)

- 3.7.2. Esta autorización debe ser solicitada por la persona responsable de la operación del equipo, con previa anticipación y por correo electrónico. La autorización estará sujeta a confirmación de que el operador cuente con correspondiente permiso de la Dirección de Aeronáutica Civil, que posea experiencia operando el equipo y que acepte hacerse responsable por cualquier daño producido por la operación del equipo (daños a la fauna, a otras personas, a equipamiento e instalaciones, a propiedad de terceros, entre otros):

4. CONSERVACIÓN DE RECURSOS PATRIMONIALES, EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES.

- 4.1. **Recursos Patrimoniales Naturales.** Está estrictamente prohibido intervenir paisaje, flora, fauna o cualquiera de las formas orgánicas e inorgánicas que conforman el ecosistema del Parque. Esto incluye, pero no se limita a, intervenciones tales como: cazar, pescar, alimentar o interactuar con la fauna y recolectar especies (conchas, piedras, flores, ramas, otros).
- 4.2. **Recursos Patrimoniales Culturales.** Está estrictamente prohibido intervenir sitios y restos históricos y arqueológicos y cualquier otro cultural que se encuentre dentro del área protegida.
- 4.3. En caso de hallazgos fortuitos de restos de interés patrimonial, estos deben ser reportados inmediatamente al personal del Parque. En caso de haber removido cualquier objeto o recurso de su lugar de hallazgo, éstos deben ser entregados inmediatamente al personal del Parque. En caso de detectar alteración o remoción de objetos de interés patrimonial por parte de terceros, la administración del Parque lo denunciará ante las autoridades.
- 4.4. **Está prohibido intervenir, alterar o dañar cualquier equipamiento del Parque.** Esto aplica a señalética, basureros, lavamanos, inodoros, dispensadores, espejos, mesas, bancas y cualquier otro. Esto aplica también a extintores, alarmas y cualquier tipo de equipamiento de seguridad y emergencia.
- 4.5. **Está prohibido intervenir, alterar o dañar cualquier instalación del Parque.** Esto aplica a edificios, estacionamientos, caminos, senderos, miradores y otros.

(continúa en página siguiente)

5. COMPORTAMIENTO DURANTE LA VISITA.

5.1. Convivencia.

- 5.1.1. Durante la visita al Parque, el comportamiento debe ser de cuidado, respeto y aprecio hacia el lugar, hacia los visitantes y hacia el personal del Parque. Cualquier acción, hábito, actitud, postura o expresión que atente contra esta indicación será considerada como motivo suficiente para pedir retirarse del lugar y de llevar a cabo las denuncias ante las autoridades si la Administración lo considerase necesario.
- 5.1.2. Durante la visita se debe usar un lenguaje de respeto, se debe moderar el volumen de reproductores de audio, no se debe usar la bocina del vehículo a menos de ser estrictamente necesario, no se debe gritar, y en general se debe tener un comportamiento que no perturbe la expectativa de todos de visitar de forma placentera y satisfactoria, tomando en cuenta el contexto natural en el cual se encuentra inserto el Parque.

5.2. Acoso sexual.

- 5.2.1. La administración del Parque adhiere de forma absoluta a la ordenanza municipal N° 1080 que "previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en la vía pública, transporte público y lugares de concurrencia masiva en la comuna de Punta Arenas".
- 5.2.2. La administración del Parque espera un correcto comportamiento de parte de quienes visiten, del personal del Parque como también de los profesionales del turismo que visitan el parque por motivos laborales (guías y choferes de excursión). Toda persona que infrinja lo establecido en esta ordenanza será denunciada a las autoridades.

5.3. Responsabilidad por otras personas.

- 5.3.1. La responsabilidad sobre menores es exclusiva de sus guardianes legales. Los menores deben ser supervisados por sus guardianes legales en todo momento con el fin de que cumplan con la normativa.
- 5.3.2. La responsabilidad sobre personas que requieran asistencia y/o supervisión de terceros, es exclusiva de el o los adultos que los acompañen. El personal del Parque puede prestar asistencia pero en ningún caso puede considerarse como principal responsable por las necesidades especiales de cada persona.

(continúa en página siguiente)



6. ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR TERCEROS

- 6.1. Toda actividad externa debe ser autorizada por la administración.

- 6.2. Toda actividad organizada por terceros, sea esta comercial, publicitaria, educativa, de investigación, periodística u otra con o sin fines de lucro, sólo puede ser realizada previa autorización de la administración del Parque, la cual debe ser gestionada con al menos dos (2) semanas de anticipación a la semana en la cual se quiera llevar a cabo la actividad.